

res o Presidentes de Organismos Autónomos y de los órganos especializados de la Consejería de Gobernación.

Por otra parte, la política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos aconseja que determinadas decisiones en materia de personal puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales.

En su virtud, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 47, apartado 2 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en el art. 7, apartado 2 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vengo en disponer.

Artículo primero.

1. Se delegan en el Secretario General del Instituto las siguientes competencias, respecto del personal adscrito al mismo:

- a) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- b) Autorizar la asistencia a cursos de selección formación y perfeccionamiento.
- c) Las propuestas correspondientes en materia de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas y privadas.
- d) La concesión de autorización respecto del deber de residencia.

e) Ordenar comisiones de servicio fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y las que impliquen indemnización por residencia eventual, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.d de este mismo artículo, para personal adscrito a la Dirección General Técnica.

2. Corresponden, además a la Secretaría General, respecto del personal destinado en los Servicios Centrales del Instituto:

- a) La concesión de permisos, licencias y vacaciones previstos en la legislación vigente.
- b) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad permanente.
- c) El reconocimiento de trienios y servicios previos prestados a la Administración.

d) Ordenar todas las comisiones de servicio, excepto las del personal destinado en los servicios de la Dirección General Técnica, que deberán ser ordenadas por el Director General Técnico.

Artículo segundo.

Se delegan en los Directores Provinciales del Instituto, respecto del Personal destinado en los Servicios Periféricos del mismo, las siguientes competencias:

- a) Informar a la Secretaría General sobre las resoluciones que procedan respecto a las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- b) Informar a la Secretaría General respecto de los expedientes de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.

c) La tramitación de las autorizaciones a que se refiere el apartado f) del art. único del Decreto 256/87 de 28 de octubre, respecto de los nombramientos interinos y las contrataciones temporales.

d) Promover ante el Registro General de Personal las inscripciones o anotaciones relativas a la vida administrativa del personal.

e) La incoación de los expedientes disciplinarios y la resolución de los instruidos por la comisión de faltas leves.

f) Informar sobre las solicitudes de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

g) El reconocimiento de trienios y servicios previos.

h) La declaración de la jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad permanente.

i) La concesión de permisos, licencias y vacaciones previstos en la legislación vigente.

j) Ordenar comisiones de servicio que no impliquen indemnización por residencia eventual, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo tercero.

Todas las facultades que se delegan por la presente Resolución, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Presidencia.

Artículo cuarto.

El titular de la Presidencia podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo quinto.

En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia, debiendo darse cuenta inmediata de las mismas a esta Presidencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que se encuentran en fase de tramitación a la entrada en vigor de lo presente resolución serán resueltos con arreglo a los procedimientos vigentes a la fecha de iniciación de los mismos.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantas normas de esta Presidencia se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 1988.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de octubre de 1987, por la que se reglamenta la denominación de origen Baena y su Consejo regulador (BOJA núm. 89, de 28.10.87).

Advertidos errores en la disposición de referencia a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Capítulo VIII, de las infracciones, sanciones y procedimiento.

Artículo 44. Donde dice: «Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes se atemperarán a las normas de este Reglamento, a las de la Ley 25/1970 y Decreto 835/1972 y a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo».

Debe decir: «Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes se atemperarán a las normas de este Reglamento, a las de la Ley 25/1970 y Decreto 835/1972, Real Decreto 1945/1983 y Ley de Procedimiento Administrativo».

Artículo 54. Apartado 3.

Donde dice: «Las infracciones de este Reglamento prescriben a los cuatro años de su comisión, ...» Debe decir: «Las infracciones de este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, ...»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta. Donde dice: «En el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la Orden de aprobación de este Reglamento ...»

Debe decir: «En el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la Orden de ratificación de este Reglamento ...»

Sevilla, 29 de marzo de 1988

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de marzo de 1988, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de ayudas a la investigación.

El establecimiento del Plan Andaluz de Investigación como instrumento para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica en la Comunidad Autónoma de Andalucía hace aconsejable unificar las distintas acciones de promoción de la investigación que la Consejería de Educación y Ciencia venía realizando dentro del Programa de Política Científica como complemento de las de Formación de Personal Investigador, dotación de infraestructura y desarrollo de Proyectos de Investigación, por ello esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar concurso público para la adjudicación de ayudas a la investigación según las normas que se establecen en el anexo a esta Orden.

Segundo. Facultar a la Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección del Plan Andaluz de Investigación para que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Normas de la convocatoria de ayudas a la investigación:

Primero: Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta Convocatoria las Universidades, sus

Centros y Departamentos, Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Unidades de Investigación de Organismos Públicos o Privados, con personalidad jurídica propia sin fines lucrativos, todos ellos ubicados en Andalucía, así como su personal científico y técnico.

Segundo: Tipos de Ayudas.

Las ayudas podrán solicitarse para alguna de las actividades siguientes:

- a). Asistencia a Congresos, Seminarios y reuniones Científicas y Técnicas.
- b). Estancias en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros.
- c). Estancias de investigadores extranjeros en centros de investigación de Andalucía.
- d). Organización de Congresos y reuniones de carácter Científico y Técnico.
- e). Publicación de Trabajos Científicos y Técnicos.

Tercero: Solicitudes y Documentación.

2.1. las solicitudes se ajustarán al modelo oficial, que se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegación del C.S.I.C. en Andalucía y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

2.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de las siguientes documentos:

Memoria detallada de la actividad a realizar.

Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

Autorización del Organismo competente para la realización de la actividad.

Además de los anteriores documentos comunes a todos los tipos de actividades, se adjuntará para cada una de las que figuren en el artículo segundo, las justificaciones de lo siguiente:

Tipo a). Aceptación del Comité Organizador.

Tipo b). Aceptación del Centro de Investigación.

Tipo c). Aceptación del Investigador.

2.3. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el registro general de la Consejería de Educación y Ciencia en Avda. República Argentina, 21-B. 41071. Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos a tenor de los previstos en el Art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983 de 21 de julio, BOJA núm 60 de 29 de julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto: Selección.

La evolución y selección de las solicitudes se realizará por la Comisión Científica de Andalucía, que podrá requerir cuantas informes adicionales considere necesario.

Las decisiones de carácter científica adoptadas por la Comisión serán irrecurribles.

Quinto: Cuantía.

El importe máximo de las ayudas será de 500.000 pesetas.

La cuantía de las ayudas se fijará por la Comisión de Selección en función de las disponibilidades presupuestarias.

Sexto: Abono de las Ayudas.

Padrón anticiparse, previa solicitud, el importe de la ayuda, en este caso el beneficiario tendrá que justificar, en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de la misma, la realización de la actividad o, en su caso, la incorporación del importe de la ayuda al Presupuesto del Organismo correspondiente, estando obligado en caso contrario al reintegro de la cantidad anticipada.

Séptimo: Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 28 de octubre de 1988.

Sevilla, 15 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 15 de marzo de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan normas complemen-

tarias para el acceso a los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos en el Próximo curso escolar.

Ilmos.Sres.

La Orden de la Consejería de Educación de fecha 7 de abril de 1987 (BOJA 15 de mayo) ha regulado el acceso del profesorado a Centros Públicos de Educación de Adultos.

En la mencionada Orden, en su art. 10, se autoriza a la Dirección General de Personal, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la misma.

En su virtud, esta Dirección General de Personal ha resuelto:

1. Los concursos públicos previstos en el art. 3 de la citada Orden habrán de convocarse por las Delegaciones Provinciales en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales.

El concurso habrá de resolverse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La autoría del proyecto a que se hace alusión en el Anexo de la Orden, apartado C.2 ha de ser individual.

3. En la primera quincena del mes de julio se elevará propuesta de nombramiento definitivo a los profesores que voluntariamente deseen continuar en los Centros de Educación de Adultos, según el art. 4º de la Orden de referencia. Dichas propuestas deberán venir acompañadas de informe del Consejo Escolar y de los Servicios de Inspección, sobre el cumplimiento de lo establecida en el art. 7º.

4. Las vacantes que se produjeran posteriormente a la convocatoria, serán ofertadas provisionalmente con la totalidad de plazas de funcionarios de E.G.B.

Sevilla, 15 de marzo de 1988.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia en Andalucía.

RESOLUCION de 24 de marzo de 1988, de la Dirección General de Personal, sobre Corrección de errores a lo de 25 de enero de 1988, por la que se fijaban las plantillas de las Escalas Docentes Grupos A y B de A.I.S.S.

Observado errores en la Resolución de la Dirección General de Personal de 25 de enero de 1988 (BOJA del 9 de febrero de 1988) por la que se fijaban las plantillas de las Escalas Docentes, Grupos A y B de A.I.S.S., han de ser corregidas en el siguiente sentido:
ANEXO II, Escala Docente Grupo «B», I.P.F.P. de Almería, 045019, Pág. 470, Taller de la Madera,

Donde dice	Debe decir
P 3	P 3
O 2	O 3

ANEXO II, Escala Docente Grupo «B», I.F.P. de Málaga, 295012, Pág. 470, Artes Gráficas,

Donde dice	Debe decir
P 2	P 2
O 2	O 1

Sevilla, 24 de marzo de 1988.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se modifica la de 14 de enero de 1988, que hacía públicas las plantillas y plazas ocupados existentes en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.